

1 **L**AS PERSONAS de negocios que han interuenido en los asientos que en esta Corte se han hecho con V. M. de los quales proceden las consignaciones que V. M. les tiene dadas, cuya paga se ha mandado suspender y embargar por los autos proueydos por los vuestros Presidentes de Castilla, y de hazienda, en treze deste mes de Nouiembre. Dezimos, Que V. M. ha de ser seruido de mandar alçar el embargo de las dichas libranças y consignaciones, mandando, que podamos vsar dellas libremente para nos hazer pagados de las cantidades que por mandado de V. M. auemos proueydo para las cosas tocantes a su seruicio, en los Estados de Flandes, y otras partes: para qual suplicamos a V. M. mande considerar lo siguiente.

2 **L**O primero, que atento la buena fee y justificacion de estos contratos y asientos que con vuestra Magestad auemos hecho, auiedo nosotros en virtud dellos pagado y hecho pagar en Flandes, y en las demas partes y lugares adonde vuestra Magestad ha mandado, tan grandes sumas, y cumplido lo que estauamos obligados en virtud de los dichos asientos, no es iusto que en lo que es devido de parte de vuestra .M. se nos ponga impedimiento. Porque demas de la obligaciõ que para ello ay de justicia, ninguna cosa es mas propia a la grandeza de los Reyes que la seguridad y cumplimiento de los contratos, y de la fee y palabra suya que en ello se interpone.

3 **L**O segundo, porq̃ contra ellos no se puede alegar ninguna causa que pueda obligar a hazer el dicho embargo, por tenerse los dichos asientos por menos justificados, como lo dan a entender las palabras del dicho auto, en quanto mandan que se trate de medios para que la Real hazienda de vuestra Magestad sea desagraviada: por que nosotros auemos procedido en estos contratos honrada y Chri-

stianamente, y no de otra manera, y en conformidad desto nos auemos guiado con el parecer de personas de sciencia y conciencia, cō quien se ha comunicado todo lo que se ha ofrecido cerca de los dichos asientos. Y así ningun agrauio ha recibido vuestra Magestad, ni se puede pretender que lo aya en los dichos asientos, en los quales vuestra Magestad y su Real hacienda han sido antes muy seruidos, sin que de nuestra parte se le ayalleuado ningun interese injusto. Lo qual constará mas euidentemente discurrendo en particular por cada cosa de las que contiene los dichos asientos, como se sigue.

4 **L**OS dichos asientos por la mayor parte consistē en las prouisiones hechas en Flādes, y otras partes fuera destos Reynos, y la menor parte de las dichas prouisiones es la que se ha hecho en España, y en Portugal,

5 Y lo primero que se ofrece cōsiderar para justificaciō de los dichos asientos, es, la permutaciō y valuaciō que se haze del danero que vuestra Magestad da aqui con lo que recibe en Flādes, y en otras partes fuera destos Reynos: en lo qual no se hallará que aya auido ninguna injusticia. Porque presupuesto que no se puede dar en esto regla cierra, e indiuidua, atento que la dicha valuaciō depende de cosas que reciben muy grande alteraciō y variaciō, por muchos acaecimientos que continuamente se ofrecen, se ha tomado en ello siēpre medios muy justos y cōuenientes, y proporcionados a la condicion de los tiempos. Conforme a lo qual, aunque segun buena consideraciō y discurso, se auentura por nuestra parte a tener algun aprouechamiento, nos ponemos tambien en peligro q̄ pueda auer daño, como muchas vezes le ha auido, y auiedo tomado a nuestro cargo el riesgo de la perdida, por solo este titulo, quando otros no huuiera, como los ay, nos pertenece justamente la ganancia que pueda auer auido por esta razon en alguno de los dichos asientos, especialmente que ha sido siempre muy moderada, demas que esencialmente no consiste en la dicha valuaciō y permutaciō q̄ se haze de la moneda de aqui con la de los otros Reynos, sino de nuestra industria e inteligencia: y principalmente de muchas auenturas y riesgos a que nos ponemos. En prouea de lo qual ofrecemos a hazer demostraciō de nuestros libros, por los quales se verá claramente ser así verdad que se ha perdido en algunos de los dichos asientos, y que en aquellos en que se ha ganado, ha sido el aprouechamiento muy moderado, sin embargo de auer corrido muchos y muy grandes riesgos.

riesgos, y que estimandolos como de justicia se deuen estimar, no vernia casi a quedar en los dichos asientos aprouechamiento alguno.

6 Y tambien es de aduertir que el dicho aprouechamiento, demas de no ser cierto, y estar sugeto a poderse facilmente couertir en perdida: y que en efecto no consiste esencialmente en la dicha permutacion y valuacion de la moneda, sino que por la mayor parte procede de los riesgos y auenturas que corremos, como està dicho, no se consigue sino en todo el tiempo que dura el asiento, que ordinariamente son dos y tres años, de manera que a penas sale a razon de dos por ciento al año, demas que de aqui han de salir los gastos grandes que se hazen en los despachos y en otras muchas cosas, y lo que suelen costar mas los intereses del dinero que se trae a cambio, como a baxo se dira, de lo que V.M. da en gratificacion dellos.

7 Y para que con mayor euidencia se vea que esta permutacion e valuacion de la moneda, no estriua ni puede estriuar en cosa firme, sino que està sugeta a grandes variaciones, reduziendo esta consideraci3n a lo de Fládes, para d3nde han sido casi todas las dichas proouisiones, hallarà V.M. que la dicha valuacion y permutacion ha sido diferente en vnos tiempos que en otros, y que sin embargo desto, ha sido siempre justa y regulada con buena razon y conueniencia, y proporcionada a la condicion de los dichos tiempos.

8 Para cuya inteligencia, se dize, que los años passados el dinero en Flandes tenia mayor valor, porque auia mas falta del, y comunmente no se gastaua sino moneda gruesa: de la qual se sacaua cantidad continuamente fuera de los estados: por lo qual por vn ducado de treientos y setenta y cinco marauedis, que se daua en estos Reynos, para recibir en Flandes el valor del, no se cobraua alla mas de ciento y dos, o hasta ciento y tres gruesos de aquella moneda, que son cinquenta y vna placas, o cinqueta y vna y media, y a el mismo respecta correspondia el curso de las otras placas y ferias de fuera destes Reynos, y lo mismo passaua en la plaça de Amberes, adonde para auer de remitir dinero que se huuiesse de cobrar en estos Reynos de España, dauan cien gruesos que son cinquenta placas, y algunas vezes dauan algo menos, y con ellas tenian y cobraban aqui vn ducado de a los dichos treientos y setenta y cinco maruedis.

9 Despues de obra de dos años a esta parte ha auido ordinariamente menos estrecheça y falta de dinero en la dicha plaça de Amberes, por auer abundado en ella mucha cantidad de monedas menudas, de las islas de Olanda y Gelanda, a que también ayudò el milló que Tomas Fiesco factor que fue de V.M. embiò a los dichos estados: el qual se labró en mucha parte en monedas menudas, que ordinariamente se quedan allí, por faltar en ellas el disinio de llevar las a otras partes. Y por esta razon han variado los precios del cambio desde estos Reynos, y desde los demas para los dichos estados de Flandes. En los quales, y particularmente en la dicha plaça de Amberes, adonde se resume toda la negociacion dellos, ha auido la misma variacion, de manera que donde en los años atras, por vn ducado de 375. maravedis, no dauan en Flandes sino ciento y dos y ciento y tres gruesos, que son cinquenta y vn placas, y cinquenta y vna y media, como està dicho, han venido a dar despues ciento y seis gruesos, y ciento y ocho, que son cinquenta y tres y cinquenta y quatro placas, y pocos días ha llegó el precio a ciento y doze gruesos, que son cinquenta y seis placas, aunque poco despues auiendo se entendido auerse estrechado la dicha plaça de Amberes por mucha suma de dinero que auian sacado della para compras de trigo, se tornó luego a retirar el precio en ciento y seis gruesos, que son cinquenta y tres placas.

Y esta misma variacion proporcionadamente ha auido en todas las plaças destos Reynos, respecto del cábio, para los dichos estados de Flandes, y tambien ha sido lo mismo en ellos, y particularmente en la dicha plaça de Amberes: de todo lo qual puede V.M. tener bastantissima informacion: porque son cosas notorias a toda la contratacion vniuersalmente, sin que se pueda dudar dellas en ninguna manera. Con que quedará bien prouado que la dicha permutacion y valuacion de la moneda destos Reynos, con la de los dichos estados de Flandes, no estriua ni puede estriuar en ninguna manera sobre cosa firme.

11 Y de aqui ha procedido auerse regulado la dicha valuacion y permutacion diferente en los asientos tomados con V.M. porque se ha tenido siempre atenció al estado de las cosas, aunque la diferencia de vnos asientos a otros, tiene tambien fuera desto algunas otras consideraciones que se refieren a las preuenciones que necesariamente se hazen, para poder hazer las pagas a sus tiempos, y a las costas y dilaciones de las cobranças, cuya recompensa por los asientos

3
fiētos de los años a tras quedò incluida en la valuaciō y permutaciō que se hizo de la moneda de aqui, con la de alla, sin auerse hecho re compensa desto de por si, como despues se ha introducido en estos vltimos asientos.

12 Y no auria verdaderamente para que poner a este proposito en consideracion la dicha valuacion y permutaciō de moneda para regularla sobre el dinero que se embiassē de contado, pues es notorio quan cerrados han estado y estan todos los passos para llevar dinero a los dichos estados de Flandes. Y q̄ los años passados Aguirin Espinola que para poder cumplir lo que estaua a su cargo se auenturò a embiar cierta cantidad con çabras, por via de Vizcaya, le costaron los seguros mas de diez por ciento, y corrieron las dichas çabras grandissimo peligro de perderse. Y Ambrosio Espinola que por la misma razon se arriscò a embiar desde Genoua a los dichos estados algunas cantidades de escudos por tierra de Esquizaros, le robaron cinquenta mil cerca de la ciudad de Basilea, como V.M. tuuo noticia, y en cierta cantidad de plata en pasta, que se lleuò vltimamente a los dichos estados, quando passò a ellos el Cardenal Archiduque, huuo tantas costas, y se detuuieron las cargas tanto en el camino que los que embiarò la dicha plata, de mas del riesgo que corrieron, perdieron dineros en ella.

13 Y si sobre el millò d̄ ducados q̄ embiò por cuēta de V.M. el dicho factor Tomas Fiesco, se cargan las costas, y las escoltas de gente de guerra que dieron en los estados de Milan, y Borgoña, y otras partes no tuuiera aprouechamiento alguno, estimando en lo que se de ue estimar la dilacion de nueue meses, que tardò a llegar alla, y tambien el riesgo de mar y tierra que se corrio: el qual riesgo nosotros no le pudieramos correr, y por fuerça nos auiamos de asegurar del, y pagar el seguro: porque el hazer otra cosa fuera manifesta temeridad, de mas que por el mismo caso que nos pusieramos en auentura tanta cantidad de dinero, perderamos el credito totalmente en todas partes.

14 Pero porque tambien por este camino se verifique que V.M. no ha recebido en la dicha valuacion y permutacion de moneda, ningun agrauio, presuponiendo que huuiera disposicion de poder embiar en los dichos Estados de Flandes dinero de contado. Dezimos, que por los asientos hechos de dos años a esta parte, de que dependen las dichas consignaciones y libranças que se nos han mandado embargar, V.M. ha pagado aqui doz reales, y recibido en Flandes

por ellos vn escudo de cinquēta y siete placas. Los dichos doze reales puestas en Flandes, contados a cinco placas y vn quarto por cada real, como han valido en este tiempo, y valen de presente, son sesenta y tres placas, por manera que auria de diferencia seys placas en cada escudo.

15 Para esto conuiene ver lo que ha de costar poner estos doze reales en Flandes. Primeramēte en lleuar el dinero desde aqui a Genoua, computada la respōsion que se paga a los que se encargan de recebirlo, y auirle en la dicha ciudad, importa por lo menos vno y medio por ciento.

16 El dinero desde aqui a Genoua se embia con galeras, y cō naos, conforme al aparejo que ay, y cuesta el seguro con lo que se paga de flete quando se embia con naos, vno con otro, como dos y medio por ciento.

17 La costa desde Genoua a Flandes, es por lo menos otros tres por ciento.

18 Y desde que parte el dinero de aqui hasta que llega en Flandes, por lo menos ha de passar seys meses de dilacion, de los quales se baxan dos que V.M. da de anticipacion, y quedan quatro: en el qual tiempo padecemos de intereses en el dinero que traemos a cambio por lo menos quatro por ciento, que en todo son onze por ciento, que es mas de lo que importa la diferencia de las dichas seys placas en cada escudo.

19 Y aunque la justificacion con que en estos negocios se ha procedido de nuestra parte, es tan grande que admite y da lugar de poderse regular por todas las vias que se quiera considerar, sabra V. M. que en efecto no es posible acudir a las prouisiones de su seruicio en gran parte por ninguno de estos caminos, y que la traça y orden q̄ se tiene comunmente, es, remitir a Flandes por todas las vias posibles el mas dinero que se puede, y tomar a cambio lo demas en la plaza de Amberes, y que todo este debito se va trayendo sobre cambios en las ferias y plazas de estos Reynos, y de fuera dellos, hasta q̄ se cobran las consignaciones que V.M. da, con las quales se pagan los dichos debitos, y entonces se haze la quenta de la ganancia o perdida que ay, y que todos los argumentos y discursos que fuera desto se hazen de Teorica, son sin fundamento, y puestos en pratica, por la mayor parte no subsisten.

20 Y en quanto a algunas prouisiones hechas en estos Reynos, y en Portugal hallará V.M. que las gratificaciones que se nos han da do por auernos encargado dellas, tienen tambien grandissima jus tificacion: porque han sido fundadas en auer desembolsado el dine ro que para ello ha sido menester en tiempos de grandes estreche gas. Para lo qual fue necessario tomar el dinero a cambio, a precios muy defauentajados, de mas que concurrieron tambien en esto las consideraciones referidas en el capitulo antes deste, que miran a las costas grandes que se hazen en despachos y otras cosas, y al riesgo manifesto a que nos ponemos, de pagar mayores intereses en el di nero que traemos a cambio, de lo que monta la gratificacion que para esto V. M. nos da, y el premio que justamente se deue a nue stro trabajo, e industria, y ocupacion de nuestras personas, y de nue tros factores. Todo lo qual a justa y recta estimación, importa mucho mas que lo que puede importar la gratificacion que por esta razon se nos ha hecho, por los dichos asientos.

21 Assentado esto de la valuacion y permutacion de la moneda destos Reynos para los otros, y la razon en que se funda la gratifica cion que V.M. nos haze, por las prouisiones que se há hecho en Es paña, y en Portugal, trataremos de la justificacion de los intereses q̄ V.M. padece, por no estar su Real hazienda en estado de podernos pagar de contado lo que por razon de las dichas prouisiones se nos deue. De lo qual constará clara y euidentemente, que el daño que V.M. en esto recibe, no se conuierte en beneficio nuestro, y que an tes se nos sigue a nosotros, por la dilacion que ay en estas pagas, grandissimo daño: para cuya aueriguacion e inteligencia V.M. fera seruido mandar que se considere lo siguiente.

22 El primero interese que V.M. paga en estos asiētos es, que aten to que nosotros pagamos el dinero de conrado en Flandes, y en las demas partes a donde se nos manda, y para en pago del V.M. estaua obligado a nos pagar la misma suma que nosotros auiamos paga do en su nóbre, por estar la hazienda de V.M. tan embaraçada, y no auer en ella dinero de contado, V.M. nos los libra en diferentes có signaciones de su hazienda: y porque estas se nos dan a pagar a pla zos, vnas a vn año, y otras a dos, y a tres años, y en este interim noso tros vamos padeciēdo muchos intereses de cambios, en alguna re compensa dellos, y del daño emergente que recibimos, V. M. nos

paga vno por ciento al mes en quanto llegá las pagas de las dichas consignaciones, y en este interese no puede auer cosa que no sea muy justificada.

23 Lo vno, porque el dinero que nosotros prouecemos, por ser, como es en tan grandes cantidades, es forçoso tomarlo a cambio, y en esto, como es notorio, nosotros padecemos mayores intereses del dicho vno por ciento al mes. Porque por las grandes sumas de que V.M. ha tenido y tiene necesidad, en estos años se han estrechado las plaças, y subido los intereses de los cambios de manera que mō tan mas que el dicho interese que V. M. paga: el qual conforme a derecho se puede llevar por dos caminos, o por daño emergente, o por lucro cessante.

24 Y porque, como dicho es, tanta suma de millones es claro que nosotros no los podemos tener sino tomados a cambio de terceras personas, el daño emergente que de aqui recibimos muy justamente lo podemos llevar, y V.M. nos lo deue.

25 Y lo mismo procede en quanto a alguna partida que es de muy poca suma respecto de la destas asientos, que es el dinero que nosotros tenemos nuestro y de nuestros participes en cōtado, cō el qual cumplimos alguna pequeña parte de los dichos asientos: pues siendo, como nosotros somos hombres de negocios, y que interessamos con nuestro dinero el lucro cessante que por esto perdemos, lo podemos llevar conforme a derecho de la misma manera que el daño emergente que padecemos por lo restante de la dicha suma: y conforme a esto en toda ella no se puede poner injusticia ninguna, assi en la forma, como en la cantidad del dicho interese.

26 Lo segundo, porque no solo en esto nos es la hazienda de V. M. agrauada, pero antes lo quedamos nosotros, atēto que en estas partidas que nosotros traemos a cambio, que en efeto es casi el todo, nosotros padecemos los intereses por vna parte mayores que el vno por ciento al mes que V. M. paga, y por otra se van multiplicando por tres y quatro ferias del año, siruiendo en la segunda por principal el interes de la primera, y por esta forma se va recambiando principal e intereses en las ferias siguientes, que en los dos y tres años que duran los asientos, el interes que corresponde a solo estos recambios, es de muy grande suma: lo qual V.M. no lo paga ni padece, por que aunque de la partida principal, paga como esta dicho vno por ciento

tiento al mes, este interes lo paga sobre solo el principal, sin que jamas pague interese de intereses.

27 De manera que librando V.M. cien escudos en consignacion que se nos ha de pagar a dos años, aunque paga vno por ciento al mes, lo paga de vn tiron, de manera que por cien escudos se nos libran ciento y veinte y quatro, sin que sobre los doze del primer año se cargue nada para el segundo, lo qual concurren dos cosas de muy grande aprouechamiento de V.M. la vna en la cantidad del interese, que es mayor el de los cambios que nosotros padecemos, q̄ el vno por ciento que V.M. nos paga. Y lo segundo en la forma de recambiar los intereses, que recambiandose contra nosotros cada feria, nunca se recambian contra V.M.

28 Lo tercero, para que se entienda q̄ en esto nosotros no recibimos ningun aprouechamiento, se considere que para poder cumplir con los dichos asientos, nos es forçoso muchas vezes focerret nos de las mismas libranças y consignaciones de V.M. y las damos a terceros que nos dan el dinero, y por ello les pagamos nosotros por lo menos el mismo interese que V.M. nos paga, como cõsta por infinitas escrituras publicas, que desto se han hecho cada dia.

29 Y en esto recibimos otro daño, y es, que comprehendiendose en las dichas libranças junto con el principal el interes que V. M. nos paga, sin que como dicho es se carguen intereses de intereses, nosotros al que nos las focerre le pagamos el dicho vno por ciento al mes, sobre toda la suma, assi principal como intereses que hasta entonces han corrido: de manera que pagamos interese de intereses, sin que V.M. nos lo pague a nosotros.

30 De donde se colige claramente que nosotros no ganamos nada en estos intereses, pues para cobrar el dinero los pagamos mayores, y al tiempo de hazerfe los asientos, es notorio al vuestro Presidete y Consejo de hazienda, lo mucho que nosotros procuramos que las consignaciones sean breues: porque quanto mas se alargan tanto mas padecemos de mayor interese en los cambios, y es cosa sin duda que si este interese fuera de nuestro aprouechamiento, procurariamos que las consignaciones se alargassen.

31 De lo qual resulta que este interese no lo padece V.M. por nuestro

Cstro

stro aprouechamiento, sino por el fuyo, pues con el escufa V. M. el mayor intereffe de los cambios que nosotros padecemos, y acomoda de que las pagas de su hazienda que estan por caer puedan feruir para las necesidades presentes, y para la paga del dinero que nosotros hemos desembolsado de contado.

32 Conforme a lo qual, respecto deste interes, queda claro que nosotros no lo ganamos, ni en el se puede poner defecto para la justificacion del contrato.

33 Y para mayor satisfacion, y que a V.M. le cõste que nosotros hemos padecido mayor daño en los cambios que el vno por ciento al mes que V.M. nos paga, ofrecemos todos nuestros libros tocantes a las cuentas de los dichos assientos, y que para mayor comprobaciõ deste V.M. mande que se auerigue lo que en los tiempos de los dichos assientos han costado los cambios desde Madrid y ferias de Medina para Lisboa, y para Bisanzon, ó Plazencia, y para Flandes, y desde Bisanzon para Genoua: y hecha la dicha aueriguacion, se hallará q̄ los intereffes de los dichos cábios montan mucho mas q̄ el dicho vno por ciento al mes que V.M. paga en gratificacion dellos: con lo qual cessará qualquier escrupulo que se quiera poner en el dicho interes.

34 El segundo intereffe que V.M. padece, es, los dos meses de la anticipacion, en los quales tampoco se puede hallar perjuizio ni sinjusticia alguna: porque estas prouisiones comunmete se hazen en dos maneras: la vna es, remitiendo alla el dinero desde las ferias y plaças destes Reynos, y de las de fuera dellos. Y la otra, tomandolo alla a cábio para lo pagar en las dichas ferias y plaças: y respecto de lo que se remite, las letras no van a pagar sino desde la fecha dellas en dos meses.

35 Por manera que quien ha de pagar en Flandes, e Italia a primero de Março con dinero remitido en letras, lo ha de auer desembolsado a primero de Enero.

36 Y respecto de lo que se toma a cambio en las mismas partes donde se hazen las pagas es forzoso preuenirse muy anticipadamente: porque de otra manera, siendo como son las cantidades tan grandes no se podria cumplir a sus tiempos, ni se hallaria a tomar tanto dinero a cambio en breue tiempo, y lo que se hallasse, seria a precios muy fuera de orden, y que no se podrian llevar, y aun todas estas preuenciones no bastan, porque como las pagas que se hazen a V. M.

son

son en dinero en especie, y no en libranças y en quentros, como se hazen otras pagas, cuesta mucho trabajo y dilacion, recoger el dinero, y de algun tiempo a esta parte cuesta el contado medio y dos tercios por ciento.

37 Y pues conformé a lo dicho para hazer las dichas pagas fuera destos Reynos, es fuerça auer nosotros padecido el daño de los dichos dos meses antes, demas del que se padece en cóprar en algunas coyunturas el contado, este daño emergente V.M. nos lo deude de la misma manera que el que procede de los intereses precedentes, y considerada la dilacion con que se cobra lo que se remite, y la anticipación de lo que se toma a cábio en las mismas plaças, respeto de toda la partida junta, muy justa y deuidamente se han arbitrado los dichos dos meses de anticipacion.

38 El tercer interesse que V. M. padece (aunque verdaderamente no puede tener este nombre) es, que atentó que algunas de las consignaciones con que V.M. nos paga, son hechas en los seruicios, alcualas, y otras rentas ordinarias que estan a cargo de tesoreros particulares, los quales no pagan a los plaços ni en buena moneda, V.M. por la dilacion de la paga nos da dos meses, contado dos meses mas del tiempo de la consignacion, y dos por ciento por la costa de la cobrança, y a esto en ninguna manera se le puede poner escrupulo: porque en efecto no es interesse que nosotros llevamos, sino menos valor intrinseco que la hazienda de V.M. tiene en si misma.

39 Lo qual consta euidentemente, porque estos dos meses de espera nosotros los damos a los mismos receptores, y demas les pagamos los dos por ciento, para que nos paguen en buena moneda, y esto es estilo tan ordinario, y tan asentado, que se haze lo mismo en la cobrança de los juros, por los quales se aguarda de vn tercio para otro: y sobre esta espera se les dan de mas dos por ciento, para que paguen en buena moneda.

40 Y así respecto destos dos meses, y dos por ciento, no ay que ponerlos en cósideración, porque para nosotros son entrada por salida, y aun muchas vezes nos cuesta la cobrança mas, y no es cosa que se nos da para nuestro aprouechamiento, si no porque como dicho es la hazienda de V.M. tiene en si misma este menos valor.

41. Y esto se prouea mas claramente, porque en las consignaciones

nes de Cruzada, y floras adonde se nos libra la mayor parte de lo q̄ auemos de auer por los asientos, por ser mejor la paga no se nos da gratificacion alguna, ni en los dos meses, ni en los dos por ciento.

42. Y en todos los asientos passados respecto de lo que se nos libraua en subsidio y escusado, solo se nos daua de gratificacion vn mes, por la dilacion, sin otra ninguna recompensa: la qual respecto desto, se ha acrecentado en los asientos postreros, por auerse dado prouision a los Cabildos de las yglesias de poder pagar en quartos la tercia parte. Por lo qual se cobra el dicho subsidio y escusado con mas dificultad que antes, y parte dello en mala moneda.

43. Y para mayor confirmacion desto, hallarà V.M. que quãdo nos auemos focorrido de las libranças q̄ se nos han dado en las dichas alcaualas, seruicios, millones, y otras rentas, auemos hecho bueno a los que nos han focorrido, las dichas libranças, demas del interese del dinero que anticipan los dichos dos meses, y dos por ciento q̄ V.M. nos da, y algunas vezes auemos pagado mas.

44. Y se adierte, que aun en esto recibimos otro daño: porque V.M. no nos da esta gratificacion, sino solo sobre lo que monta el principal, y las libranças comprehenden el principal y los intereses: y nosotros en los socorros que hazemos, y cõciertos que tomamos, la stamos la dicha gratificaciõ, sobre principal, e intereses: de suerte q̄ la parte della que corresponde a los dichos intereses, la lastamos de nuestra propia hazienda sin que V.M. nos pague por razon desto cosa alguna.

45. De todo lo qual resulta eidentissimamente que estos tres intereses que V.M. padece, respecto de nosotros a bien librar son entra da por salida, y que no solo nõ ganamos ninguna cosa en ello, sino que padecemos mucho mayor daño.

46. Y resulta anõ mismo que en los dichos asientos no ay injusticia alguna, y que si auenturamos a tener algun aprouechamiento en lo q̄ depende de la valuaciõ de la moneda, por ser como es cosa incierta, nos auisamos tambien a la perdida, y que esta la ha auido muchas vezes en muchos de los dichos asientos, y que en aquellos en que ha auido aprouechamiento ha sido siempre muy moderado, de mas de auer procedido por la mayor parte de los muchos

chos riesgos que auemos corrido assi en embiar dinero de vna parte a otra, assi por mar como por tierra, como en las ditas que se han hecho en muchas partes con ocasiones de tantas sumas de dinero como se ha remitido en los dichos estados de Flandes: de las quales ditas algunas nos há salido inciertas, y en otras muchas auenturas y peligros que auemos corrido.

47 Y esta verdad nos ofrecemos a justificarla por todas las vias y caminos que V. M. fuere seruido, para que en ella no se pueda poner duda alguna.

48 Y porque algunas personas tienen por dificultoso que estos asientos sean tan limitados como verdaderamente lo son, viédo por otra parte que nos encargamos dellos, se responde, que demas que a los ministros de V. M. y en particular al Presidente que oy es de hacienda, y al de las Indias que la gouernó antes, les cõsta y es muy notorio que los asientos de que han procedido estas consignaciones que se nos deuen, se hizieron a su pedimiento, y por solo seruir a V. M. sin otros ningunos motiuos de nuestra parte, aunque la ganancia en si es tan poca, como cae sobre millones, viene por razon desto a ser de alguna consideracion.

49 Y porque muchas otras personas parece que tienen opinion q̄ el estar el Real patrimonio de V. M. consumido proceda de intereses, se responde, que la causa principal no han sido los intereses, sino que las necesidades de V. M. han sido tales y tan grandes de algunos años a esta parte que en cada vno dellos ha gastado mucho mas de lo que el Estado de su Real hazienda podia lleuar, y los intereses que V. M. ha padecido respecto de estos asientos, no han sido grãdes en si: pero se han aumentado mucho, por ser sobre grandes sumas, y auerse V. M. socorrido de las cõsignaciones dõs y tres años antes de los plazos, que quando vienen a llegar ha corrido mucho tiempo de los intereses.

50 Y pues conforme a lo dicho a V. M. le consta que los dichos asientos son justificados, y que en ellos V. M. no ha recebido ningun agrauio, y que nosotros auemos cumplido aquello a que nos obliga mos a V. M. suplicamos humildemente mande se nos guarden los dichos asientos, y se nos dexen cobrar libremente las consignaciones

D que

que en virtud dellos se nos deue, mandando se alce el embargo q̄ está hecho en ellas, pues en el auer nos recebido notorio agrauio, del qual participa r̄bién toda la Republica destos Reynos, y la cõtratació vniuersal de la Christiandad, por encerrarte en esto la hazienda y sustancia de innumerable cantidad de personas, en que se comprehenden tantas viudas y huerfanas que nos há entregado sus haziendas para que se las beneficiemos debaxo de la buena fee y justificacion destos contratos: y pues en V.M. en todos tiempos ha resplandecido tan eminentemete la virtud de la justicia, estamos muy confiados del Christianissimo zelo de V.M. se siruirá de mandar despachar este negocio, de manera que en el, en que como tan grãdio se està oy en los ojos del mundo, todo el conozca cõ euidencia con quanta mayor seguridad se pide y alcança de V. M. mas facilmente justicia, donde puede su Real hacienda ser mas interessada.

51 Y como quiera que lo dicho está tan euidente, y lo será mas queriendo V.M. entender la quenta, como está dicho, es venido a nuestra noticia que algunas personas, ò por falta de conocimiento del hecho verdadero, o por otros fines, han informado a V. M. que nosotros hemos tenido de aprouechamiento en estos asientos a treinta y treynta y seys por ciento. Y nosotros dezimos, que regulando todos los asientos vno con otro, no passa de tres, o hasta quatro por ciento poco mas o menos en dos y tres años, que los mas dellos há durado, y no es justo que en materia tan grandiosa se de lugar a q̄ se pueda creer tan exorbitante diferencia, y sin aueriguar la verdad della no puede V.M. informar su pecho. Suplicamos humilmente se sirua de mandar que en presencia de quien V.M. fuere seruido las personas que huieren informado contra lo que aqui dezimos, se junten con nosotros para que alli por vista de ojos se conozca quié trata a V.M. verdad, y el que la tratare sea premiado, y por el contrario V.M. vea el credito que deue dar a personas que en cosa de tan gran importancia, le hazen relacion falsa, o caluniosa. En lo qual suplicamos a V.M. mande proueer luego como cosa tan necessaria para proueer justicia, de que solamente tratamos en este negocio.



